

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se úje un ejemplar en el sitio de costumbre. donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente. para su encuadernación. que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. ((Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 70 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envios de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL. se han de mandar al Gobernador de la provincia. por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

*Orden.—Dictando reglas a las que habrán de ajustarse las denuncias de aovación de plaga de langosta.*

### Administración Provincial

Jefatura de Transportes militares de León.—*Servicio de requisa.*

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—*Circulares.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgado.*

*Requisitorias.*

*Cédulas de citación.*

## COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

### ORDEN

Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta, y al amparo de la vigente ley de Plagas del Cam-

po de 21 de Mayo de 1908, he acordado:

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, convocarán a éstas al siguiente día de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de pro-pio.

Segundo. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, el personal de Guardería Forestal y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente, antes del 15 de Agosto próximo, declaración ante la Junta respectiva de las hectáreas que en las fincas que administran, exploten o intervengan estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que imponen la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico, debiendo cumplimentar también en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas, especialmente en los

artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 18 de Mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, para con el auxilio de las mismas, facilitar primero, y exigir después, conforme previene el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, la declaración a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden, pues de no hacer tal declaración de terreno infecto, incurrirán aquéllos en falta que mencionado artículo 60 sanciona con la multa de de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas locales de información agrícola formularán una relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada uno lo siguiente:

- a) Nombre del lugar.
- b) Denominación de la finca.
- c) Nombre del propietario y del colono, aparcerero o usuarios.
- d) Cultivos o aprovechamientos a que se dedica.
- e) Superficie denunciada y acotada por contener ovación de langosta.

En lo que respeta a las cañadas veredas o cordeles, así como en los terrenos baldíos y de propios y en los intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria se hará constar tal circunstancia.

La relación mencionada se ultimará y remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agronómica antes del día 31 de Agosto próximo, la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola un resumen de citadas relaciones antes del 15 de Septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectados como preparatorios de la campaña de extinción, los gastos que ocasiona tal labor serán incluidos en el presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, y cuya confección será obligatoria en los términos municipales en los que se compruebe la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las Juntas locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedarán limitadas a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces y delegados, y los gastos de material indispensable cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica Provincial, para una vez informada por ésta en el plazo de tres días, someterla a la aprobación del Gobernador civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la ley y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria será satisfecha por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en su caso.

Séptimo. Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intervenidos por éste, Ayuntamientos o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil de los casos de infracción proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los Sres. Gobernadores civiles, se procederá a dar publicidad la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas sanciones autoriza la vigente legislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, al termi-

nar la campaña actual de primavera, la relación, por términos municipales, de las fincas en que hubo aviación y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultado de los mismos, y demás observaciones de interés, haciendo notar a la vez la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años, Burgos, 22 de Junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

## Administración provincial

### Jefatura de Transportes Militares de León

#### Servicio de requisa

##### Transportes de automóviles

Relación de coches turismos que deben presentarse en esta Delegación de Requisa (Avenida de Sagasta), el próximo día 30, a las once de la mañana, para prestar servicio en el Parque de Automóviles:

Número de requisa: 1.086, matrícula LE. 2.857; 813 y LE. 2.878; 472, 2.933; 768, LE. 2.960; 465, LE. 1.733; 1.619, M. 57.565; 1.467, S. 4.375; 679, LE. 2.524; 1.531, M. 35.591; 1.321, LE. 1.167; 1.372, LE. 2.461; 1.826, LE. 2.554; 1.827, LE. 2.583; 1.828, S. 4.358; 1.049, LE. 2.917; 647, LE. 1.468, 1.065, LE. 2.409; 592, LE. 1.330; 758, LE. 2.953; 1.322, LE. 2.416; 817, LE. 2.148; 489, LE. 2.371; 874, LE. 2.438; 1.003, LE. 2.467; 382, LE. 2.787; 896, O. 8.369; 312, LE. 2.564; 1.105, LE. 1.894; 973, M. 28.029; 666, ZA. 845; 1.299, M. 38.581; 827, LE. 1.629; 399, LE. 1.549; 423, LE. 2.523; 436, LE. 2.496; 822, LE. 1.825; 1.613, LE. 1.796; 1.518, LE. 2.525; 893, LE. 2.649; 970, LE. 2.770; 1.825 LE. 1.732.

Los propietarios de los coches que carezcan de conductor, deberán presentarse con la debida antelación en el mencionado Parque para que se los nombre un conductor que se haga cargo del vehículo.

Todo automóvil que no se pre-

sente incurrirá su propietario en la sanción que marcan las disposiciones vigentes.

León, 28 de Junio de 1937.—De orden del Comandante-Jefe, El Oficial Encargado del Servicio, Edmundo Méndez López.

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### PAGO DE HABERES

Aprobado por la Comisión Directiva del Tesoro Público el pedido de fondos formulado por esta Delegación de Hacienda, se pone en conocimiento de los señores Habilitados de las clases activas y pasivas y de los pensionistas que cobran por sí, que el pago de los haberes de Junio se efectuará en los siguientes días:

#### CLASES ACTIVAS

Se abrirá el pago el próximo día 1.º de Julio para todas las clases activas, en este día y sucesivos, de nueve de la mañana a una de la tarde.

#### CLASES PASIVAS

Día 1.º de Julio.—Montepío Militar y Montepíos civiles.

Día 2.—Jubilados en general, Remuneratorias, Excedentes, Patrimonio y pasivos de otras provincias.

Día 3.—Retirados en general y Cruces.

Día 5.—Clero.

Día 6.—Los no presentados.

Nota: El pago se hará de diez a doce del día y no se pagarán en cada uno más que las nóminas que se anuncian.

León, 28 de Junio de 1937.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de Patentes Nacionales de Automóviles del segundo semestre y tercer trimestre del año en curso en la capital (Serranos, 28) y su provincia, debiendo proveerse

de dicho documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributo. La cobranza se realizará del primero al quince de Julio próximo.

Transcurrido el plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios incurrirán en el apremio del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez días siguientes a los señalados para la cobranza voluntaria.

Los contribuyentes a quienes afecte la Patente Nacional, deberán proveerse de dicho documento en las oficinas recaudatorias de la capital y zonas respectivas.

León, 26 de Junio de 1937.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León

### CIRCULAR

De interés para los Sres. Maestros de esta provincia

Siendo varios los Sres. Maestros de esta provincia, que al solicitar de la Inspección permiso para ausentarse de su residencia oficial, en las próximas vacaciones de verano, lo hacen mediante oficio, se advierte que se darán por no recibidas todas aquellas peticiones que no vengan formuladas en instancia individual debidamente reintegrada. (Póliza de 1,50 pesetas y sello de Huérfanos de 1,50 pesetas.)

León, 28 de Junio de 1937.—El Inspector Jefe, Purificación Merino.—V.º B.º: El Delegado de I. Pública, Teófilo García.

Disponiéndose en el número 1.º de la Orden de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 21 del corriente mes, *Boletín Oficial del Estado* del 23, que el periodo de vacaciones estivales para las Escuelas primarias comenzará el día 1.º de Julio y terminará el 31 de Agosto, y en el segundo de la citada disposición que tales vacaciones no autorizan a ningún miembro del Profesorado oficial para ausentarse de su residencia; para que los Sres. Maestros y Maestras

puedan hacer efectivos de sus Habilitados los haberes correspondientes a los meses de Junio y Julio es preciso que en los recibos de percepción hagan constar los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos que el Maestro o Maestra a quien se refiere reside en el pueblo de su destino, y si estuviese autorizado para ausentarse la fecha de la autorización.

Los Sres. Habilitados serán responsables de los haberes que abonen a los Sres. Maestros y Maestras cuyos recibos no estén respaldados por los señores Alcaldes en la forma indica, y para que no puedan eludirla vienen obligados a presentar en esta Sección las nóminas justificadas antes de su entrega en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

León, 28 de Junio de 1937.—El Jefe de la Sección.—V.º B.º: El Delegado de I. Pública, Teófilo García.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de Quintana del Castillo

Don Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Quintana del Castillo a dieciseis de Junio de mil novecientos treinta y siete; el Sr. D. Francisco Blanco Arienza, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Mariano Ossorio y Ossorio, mayor de edad, soltero y vecino de Piedralba, contra D. Casimiro Alvarez Prieto y don Fructuoso Natal Serrano, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Ferreras de Cepeda, hallándose en el primero en rebeldía, sobre pago de trescientas treinta y dos pesetas con veinticinco céntimos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro confeso al demandado D. Casimiro Alvarez Prieto, y condenar como

condeno, solidariamente a los demandados D. Casimiro Alvarez Prieto y D. Fructuoso Natal Serreno, a que paguen al demandante D. Mariano Ossorio y Ossorio, la cantidad de trescientas treinta y dos pesetas con veinticinco céntimos, interés del seis por ciento anual de dicha suma, desde el primero de Mayo pasado, hasta el total pago, imponiéndoles las costas y gastos de este juicio y el pago de los derechos y gastos del Procurador demandante. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del demandado D. Casimiro Alvarez Prieto, al que por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Blanco.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Casimiro Alvarez Prieto, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Quintana del Castillo, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Blanco.—P. S. M.: Máximo Rodríguez.

Núm. 246.—16,25 pts.

#### Requisitorias

González González, Francisco, de 32 años de edad, soltero, albañil, natural de Villabalter (León), con domicilio en León, Plaza de la Veterinaria, n.º 18, hijo de Benifacio y de Gregoria, comparecerá en este Juzgado Militar número 2, dentro de las 24 horas siguientes, a la publicación de esta requisitoria, bien entendido que de no hacerlo será procesado y declarado en rebeldía.

León, 27 de Junio de 1937.—El Teniente Juez instructor, Marcos Rodríguez.

Sira Herrero, Julián, vecino de Villafer y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado, en el plazo de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada en diligencias de cumplimiento de orden de la Superioridad que tenían por objeto citarle para asistir al juicio oral del sumario n.º 23 de 1936 por atentado

apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Valencia de Don Juan a 26 de Junio de 1937.—El Secretario, José Santiago.

Ginestal Rodríguez, Santos, natural de Barcelona, de estado casado, profesión jornalero de 34 años, hijo de Santos y de Trinidad, vecino de Valencia del Cid, Barrio del Cabañal, número 102, bajo, cuyo actual paradero se ignora, domicilio últimamente en Sahagún; como comprendido en la causa 3.ª del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por robo en sumario número 70 de 1934, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Sahagún o Audiencia provincial de León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las autoridades y agentes procedan a su busca y captura poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Sahagún, 26 de Junio de 1937.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

Córdoba Rodríguez, Manuel, hijo de Romualdo y Fe, de 27 años de edad, casado, de oficio carpintero, natural y vecino de Vegaquemada, en este partido judicial, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, ante este Juzgado de instrucción, para constituirse en prisión con motivo del sumario que se le ha instruido por hurto con el n.º 74 de 1935 en el que se halla procesado; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde. A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en La Vecilla, 26 de Junio de 1937.—El Juez de instrucción accidental (ilegible).—El Secretario accidental, Román Díez.

#### Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa n.º 40 de 1936, sobre tenencia de arma, contra Aniano Vallinas San Martín y otro, se cita a Celestino González Vaquero y Teodomiro Alonso Rojo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia Provincial de León, el día ocho de Septiembre próximo, a las diez de la mañana a fin de asistir como testigos a las sesiones del juicio oral de la causa indicada; apercibidos de que si no comparecen ni alegan justa causa les parará el perjuicio consiguiente.

Valencia de Don Juan, 26 de Junio de 1937.—El Secretario judicial, José Santiago.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario número 44, de 1934, que se sigue por malversación, se cita a Germán Martínez Alvarez, que tuvo su domicilio en Valdevimbre, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en calidad de testigo ante la Audiencia Provincial de León, el día 21 de Julio próximo, a las diez de la mañana, para asistir al juicio oral del sumario referido; apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valencia de Don Juan, 24 de Junio de 1937.—El Secretario, José Santiago.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de León, se cita por medio de la presente a Agustín Pachón, vecino de Quintanas de Rueda y a Valentín González, vecino de Villamondrín, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 20 de Julio próximo, a las diez de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia Provincial, para asistir en concepto de testigos al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con el n.º 35, de 1936, sobre homicidio contra Eutiquio y Julio de Prado; bajo apercibimiento que de no comparecer, incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Sahagún, a 25 de Junio de 1937.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez Rodríguez.